NOTIFICACIÓN POR AVISO No. -143.45.04.6380
15 de Septiembre de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, y teniendo en cuenta que estas Resoluciones de mandamientos de pago de Multas de Policía fueron devueltos de su notificación por correo certificado y no existe una nueva base de cruce para hallar una nueva dirección de notificación, se procede a realizar la notificación por aviso en página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 563 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012.

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-2015	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALVARADO	1113639931	0997877	-143.03.02.1747	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2022	JOHN JAIRO HERNANDEZ ORDOÑEZ	1113662711	0998086	-143.03.02.1750	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2025	JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO	1113697917	0998012	-143.03.02.1752	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2060	ERMES CANDELO GONZALEZ	94318626	0998250	-143.03.02.1772	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2076	GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA	1006307616	0997883	-143.03.02.1782	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2078	NORMAN ESTIVEN VALENCIA PORRAS	1113684025	0998223	-143.03.02.1783	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2089	GEFREY ALEJANDRO TOVAR SALCEDO	1006323750	0998037	-143.03.02.1792	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2091	DIEGO ARMANDO DELGADO MARTINEZ	14703553	0997928	-143.03.02.1793	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2113	JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR	1006332110	0998098	-143.03.02.1810	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2121	SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA	1113675986	0997973	-143.03.02.1817	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2131	DANIEL EDUARDO TORRES GARCIA	1005874229	0997804	-143.03.02.1825	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2136	EDWARD ORLANDO ORTIZ ZARABANDA	1143944464	0997912	-143.03.02.1829	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2160	VICTOR DANIEL GUTIERREZ CARDONA	1112763032	0998166	-143.03.02.1842	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2163	ROSEMBER PEREZ LANCHEROS	1113698295	0998038	-143.03.02.1845	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2167	JOSE FELIPE RESTREPO VELASCO	14696960	0997941	-143.03.02.1846	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-2170	CYNTHIA GRISALES LARRAHONDO	1113693179	0997955	-143.03.02.1847	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2187	DIDIER ANTONIO ROJAS ESPINOSA	1113696075	0998034	-143.03.02.1857	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2188	GEYLER ANDRES PONCE RUIZ	1113693672	0998134	-143.03.02.1858	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2206	ANDRES FELIPE GARCIA GARCIA	1113693360	0997934	-143.03.02.1871	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2225	JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ	1113692113	0997869	-143.03.02.1876	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2240	LUIS EVELIO SANCHEZ QUILINDO	94304254	0998108	-143.03.02.1885	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2244	JUAN DAVID GIRALDO CANO	1107512331	0998058	-143.03.02.1889	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2271	JOHNNY ALEXANDER JOYAS JOYAS	1113647053	0998235	-143.03.02.1908	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2274	JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE	1006323945	0997779	-143.03.02.1911	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2294	KATERINE HENAO TOVAR	1130651202	0997834	-143.03.02.1924	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2303	ANGELO JAVIER BECERRA ESCOBAR	27834972	0998155	-143.03.02.1931	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2320	EIBER ANDRES PEREZ DIAZ	1113657060	0997908	-143.03.02.1944	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2327	FABIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA	1114825868	0997775	-143.03.02.1947	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2339	OSCAR EDUARDO HERNANDEZ PULGARIN	1116251471	0998033	-143.03.02.1956	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2343	CRISTIAN CAMILO CASTILLO DE LA ROSA	1006331721	0998224	-143.03.02.1959	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2407	MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ	94331671	0997826	-143.03.02.2008	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2410	DANIELA MARTINEZ DIAZ	1113686584	0997925	-143.03.02.2010	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2424	YINNER STIVEN ASTAIZA ALVAREZ	1006287270	0998013	-143.03.02.2021	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2437	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1006326679	0997886	-143.03.02.2029	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2446	VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO	1113619130	0998067	-143.03.02.2037	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2463	ALVARO CRHISTIAN DELGADO ERAZO	14703239	0997926	-143.03.02.2045	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2495	FABIAN ANDRES SALAZAR RINCON	1128226449	0998129	-143.03.02.2068	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2496	ALEJANDRO TENORIO ZAPATA	1113689809	0998137	-143.03.02.2069	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-2501	GERMAN EDUARDO LUNA LOPEZ	94306896	0998214	-143.03.02.2072	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2517	BAIRON STIVEN MORALES QUIÑONEZ	1193375645	0998118	-143.03.02.2083	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2519	MAILY VANESA RIVERA RODRIGUEZ	1006306339	0998057	-143.03.02.2085	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2523	JUAN CAMILO MONCAYO MOLINA	1113686632	0997976	-143.03.02.2088	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2524	CLAUDIA PATRICIA VERGARA RAMIREZ	1113630309	0998047	-143.03.02.2089	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2537	RAFAEL GOMEZ VELASCO	1114880414	0998003	-143.03.02.2097	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2554	PAOLA PEÑA MOLINA	1113657519	0998184	-143.03.02.2110	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2579	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1113664383	0998066	-143.03.02.2122	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2584	JOHN EDINSON HERNANDEZ ORDOÑEZ	1113674426	0997957	-143.03.02.2125	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2592	DAVID SAA GARCIA	1006235970	0997945	-143.03.02.2131	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2599	LUIS ANGEL GONZALEZ VILLA	1114820348	0998087	-143.03.02.2138	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2614	CRISTIAN DAVID GRAJALES LENIS	1113641929	0998131	-143.03.02.2148	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2623	ANGELLO BUSTOS RUIZ	1113674439	0998212	-143.03.02.2155	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2624	ANGELLO BUSTOS RUIZ	1113674439	0998190	-143.03.02.2156	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2633	ANDRES FELIPE FAJARDO ARANGO	1113650828	0997844	-143.03.02.2162	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2637	JUAN PABLO AGUIRRE MARIN	94326300	0997832	-143.03.02.2164	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2648	JUAN CARLOS TORO AGUIRRE	94312128	0998062	-143.03.02.2173	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2657	JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA	1113634388	0997878	-143.03.02.2181	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2663	TULIO CESAR MONTAÑO ESCOBAR	1059446376	0998215	-143.03.02.2184	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2667	DELIO STIVEN ECHEVERRI CORNEJO	1113679539	0998004	-143.03.02.2186	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2668	MARIA CAMILA LONDOÑO GOMEZ	1007544682	0997891	-143.03.02.2187	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2670	JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS	1107102054	0997996	-143.03.02.2189	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1388	LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO	6625264	0997367	-143.03.02.2209	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1424	ALEJANDRO TENORIO ZAPATA	1113689809	0997610	-143.03.02.2228	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1432	CARLOS ENRIQUE ACOSTA CASTRO	1113678400	0997700	-143.03.02.2236	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1448	JENNIFER MEJIA MANRIQUE	1113653181	0997334	-143.03.02.2248	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1461	ANDERSON STEVEN RIVERA BALLESTEROS	1113669505	0997528	-143.03.02.2259	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1470	KEVIN ALEXANDER CORTES GUZMAN	1113680799	0997571	-143.03.02.2264	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1473	ALONSO CASTRO CORRALES	4547913	0997636	-143.03.02.2267	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1485	JORGE ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	94303975	0997478	-143.03.02.2278	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1489	JOSE EDWIN GUZMAN DIAZ	16986946	0997669	-143.03.02.2281	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1494	MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ	6625309	0997346	-143.03.02.2284	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1511	CESAR AUGUSTO ALZATE OBANDO	1113619658	0997659	-143.03.02.2295	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1521	GUSTAVO ADOLFO HURTADO CAICEDO	1113670097	0997441	-143.03.02.2304	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1529	LIZETH YULISA HENAO RIVERA	1192724919	0997733	-143.03.02.2309	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1551	ALEJANDRO LAZARO PIEDRAHITA	1034301051	0997655	-143.03.02.2323	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1552	GONZALO CASTAÑO BELALCAZAR	16283214	0997634	-143.03.02.2324	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1558	KELLY YAZMIN URBANO CAICEDO	1113622472	0997394	-143.03.02.2329	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1563	JOSE LUIS CARATAR QUINTERO	1113618409	0997457	-143.03.02.2332	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1566	LIZETH JOHANA MEDINA PACHECO	1113683144	0997466	-143.03.02.2334	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1568	SEBASTIAN AGUDELO ESCOBAR	1113699063	0997369	-143.03.02.2336	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1574	LADY JOANA REYES OSORIO	1113637525	0997288	-143.03.02.2341	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1576	SAMUEL ARANGO	1113646671	0997580	-143.03.02.2343	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1581	DANIEL LOPEZ MONTOYA	1113654558	0997314	-143.03.02.2348	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1605	YOSTIN ALEJANDRO TELLO GOMEZ	1006342690	0997316	-143.03.02.2367	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1619	JOSE LIBARDO GONZALEZ PINILLA	1113666520	0997503	-143.03.02.2377	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1626	JULIAN ANDRES AGREDA GARIBELLO	1113698948	0997527	-143.03.02.2382	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1637	MATEO MENESES PUELLO	1007227884	0997467	-143.03.02.2390	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1654	FABIO DE GOMEZ BLANDON	94313047	0997550	-143.03.02.2402	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1661	ROBERTO VALENCIA AGUDELO	13508909	0997483	-143.03.02.2408	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1663	WILSON ZAPATA ARANGO	1110445162	0997758	-143.03.02.2410	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1678	CARLOS MARIO TANGARIFE CAICEDO	1107084832	0997569	-143.03.02.2419	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1696	JUAN CARLOS MURILLO AGRONO	86073930	0997611	-143.03.02.2427	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1698	ALDEHUR GIRALDO MORENO	1113688619	0997630	-143.03.02.2429	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1703	LUZ AYDA HURTADO VARGAS	31161466	0997670	-143.03.02.2432	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1704	ANDRES FELIPE GUERRERO RUALES	1144179658	0997322	-143.03.02.2433	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1709	JOHN GEVER RIASCOS RIVAS	14699461	0997284	-143.03.02.2435	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1710	YANN KARLO AVILA BERNAL	1113655561	0997535	-143.03.02.2436	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1711	DANIEL PAZ	1006289051	0997487	-143.03.02.2437	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1717	MARLON ESTEVEN BEJARANO VACA	1006325463	0997735	-143.03.02.2439	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1719	HENRY EFREN CASTRO HITAZ	14622476	0997556	-143.03.02.2441	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1725	CATHERINE MELO CORAL	1113649028	0997577	-143.03.02.2447	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1729	ROBINSON GRISALES BOTERO	1000931994	0997631	-143.03.02.2451	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1733	LUIS ALFREDO DIAZ ROMERO	1113666986	0997423	-143.03.02.2453	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1734	ROBINSON GRISALES BOTERO	1000931994	0997703	-143.03.02.2454	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1738	JULIAN ALEXIS MENA BOLAÑOS	6390032	0997566	-143.03.02.2458	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1748	DAVID EDUARDO LEMOS BURGOS	1113698801	0997657	-143.03.02.2467	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1777	JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL	18398796	0997602	-143.03.02.2485	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1778	ALDEHUR GIRALDO MORENO	1113688619	0997643	-143.03.02.2486	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1800	YEFRIN ANDRES MERA SAA	1113673721	0997520	-143.03.02.2497	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1823	LINA MARCELA GARCIA DAVID	1113688299	0997618	-143.03.02.2511	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1832	JOSE ARMANDO LASPRILLA BALANTA	1136060190	0997595	-143.03.02.2516	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1833	JOSE ARMANDO LASPRILLA BALANTA	1136060190	0997729	-143.03.02.2517	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1838	JORGE ANDRES CASTILLO GIL	1113680122	0997337	-143.03.02.2521	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1843	LEONARDO MARTINEZ LAME	1007544300	0997518	-143.03.02.2525	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1846	JHON HARLISON MENDEZ NUÑEZ	1007700076	0997351	-143.03.02.2528	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1849	JEFERSON DAVID GUTIERREZ BENAVIDES	1193545735	0997541	-143.03.02.2531	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1883	SANTIAGO BARON JIMENEZ	1193448884	0997498	-143.03.02.2552	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1884	JHON ALEXANDER LOPEZ LENIS	1113638599	0997383	-143.03.02.2553	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1889	ERICK DANIEL ORTIZ CUARTAS	1113666879	0997286	-143.03.02.2555	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1911	JEFFERSON SNEYDER MARTINEZ ROSERO	1125273732	0997279	-143.03.02.2565	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1916	WILLIAMS RAMOS VASQUEZ BASTARDO	16375340	0997350	-143.03.02.2569	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1925	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA	1113641135	0997759	-143.03.02.2578	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1944	EDWIN HERNEY VALLEJOS YAQUENO	1113647537	0997624	-143.03.02.2589	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1945	CARLOS EDUARDO CASTILLO ESCOBAR	1113666288	0997686	-143.03.02.2590	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1948	EDWIN HERNEY VALLEJOS YAQUENO	1113647537	0997741	-143.03.02.2592	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1955	LUIS FERNANDO GARCIA ARCE	1113688153	0997665	-143.03.02.2599	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1959	FERNANDO VALENCIA LUIS	1113622619	0997559	-143.03.02.2603	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1981	DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO	1006306751	0997292	-143.03.02.2616	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1982	JUAN CARLOS SAENZ GONZALEZ	14802360	0997267	-143.03.02.2617	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1983	ANDERSON STEVEN RIVERA BALLESTEROS	1113669505	0997555	-143.03.02.2618	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1988	SAUDIE LORENA ROMERO CORDOBA	1113646139	0997529	-143.03.02.2622	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1994	LAURA DANIELA PEÑUELA ANGULO	1006331749	0997737	-143.03.02.2628	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-1995	REINEL ANDRES ACOSTA RUIZ	1113635514	0997697	-143.03.02.2629	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2693	SEBASTIAN VIDAL GARCIA	1113701605	0998381	-143.03.02.2654	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2699	RUBEN DARIO RIVERA GARCIA	14894777	0998510	-143.03.02.2657	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2700	CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR	1140858988	0998746	-143.03.02.2658	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2708	HUMBERTO CALDERON CARLOS	1006289356	0998831	-143.03.02.2663	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2720	MIGUEL ANGEL TORO TRIVIÑO	1113641079	0998747	-143.03.02.2671	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2764	YONIER STIVEN HERNANDEZ ACHICANOY	1113683922	0998733	-143.03.02.2697	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2766	DANIEL ALBERTO YAMIL BATERO	1113689528	0998572	-143.03.02.2699	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2768	DANIEL ALBERTO YAMIL BATERO	1113689528	0998673	-143.03.02.2701	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2773	JOSE LUIS VASQUEZ DIAZ	14704262	0998442	-143.03.02.2705	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2791	LUIS ARLEY TIRADO VELASQUEZ	1107508733	0998435	-143.03.02.2719	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2793	VICTOR DANIEL GUTIERREZ CARDONA	1112763032	0998573	-143.03.02.2721	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2798	JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS	1107102054	0998403	-143.03.02.2723	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2813	SEBASTIAN GOMEZ VIVEROS	1113675533	0998498	-143.03.02.2735	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2816	EDINSON IVAN MARTINEZ ESTRADA	94326306	0998735	-143.03.02.2738	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2821	JUAN CAMILO MUÑOZ RENGIFO	1113681026	0998771	-143.03.02.2743	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2825	NELSON FIDEL MARULANDA SEPULVEDA	1113651818	0998368	-143.03.02.2747	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2826	OSCAR EDUARDO MURILLO RETALLAC	1113679709	0998581	-143.03.02.2748	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2832	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1006325516	0998649	-143.03.02.2753	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2842	ALDEHUR GIRALDO MORENO	1113688619	0998467	-143.03.02.2761	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-2846	CAMILO ANDRES MERCADO GUTIERREZ	1065847177	0998478	-143.03.02.2764	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2851	CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ	1113631664	0998514	-143.03.02.2768	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2868	MANUEL STEVEN LOZANO HURTADO	1113671283	0998838	-143.03.02.2783	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2886	DAVID SANTIAGO SAAVEDRA GUEVARA	1113698162	0998561	-143.03.02.2795	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2888	IVAN DAVID VALDES GARCIA	1113674638	0998826	-143.03.02.2797	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2898	JUAN FERNANDO ZAPATA CHAPUEL	1114838767	0998488	-143.03.02.2803	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2901	DAVID ESTEBAN BOLAÑOS TREJOS	1113624530	0998745	-143.03.02.2805	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2905	BRENDA MERCEDES TOBON MANZANO	1010136620	0998430	-143.03.02.2809	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2909	CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ	1113631664	0998843	-143.03.02.2813	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2915	WALTER CELEITA DAVILA	6391026	0998703	-143.03.02.2816	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2918	MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ	14701818	0998855	-143.03.02.2818	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2926	VALENTINA ORTIZ BOLAÑOS	1113698379	0998670	-143.03.02.2825	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2927	ADRIAN ESTEBAN LOPEZ CAICEDO	1113689071	0998278	-143.03.02.2826	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2944	JUAN DAVID GUEVARA BEDOYA	1143878870	0998600	-143.03.02.2838	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2947	CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ ROJAS	1113677008	0998453	-143.03.02.2841	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2950	MICHELL GABY RAYO OLAYA	1113666728	0998371	-143.03.02.2844	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2962	OSCAR EDUARDO MATALLANA CHAGUENDO	14696748	0998672	-143.03.02.2850	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2970	BENJAMIN QUEVEDO LOSADA	4887554	0998433	-143.03.02.2853	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2974	JESUS DARIO MORENO PAREJA	94308665	0998806	-143.03.02.2857	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2977	ALEXANDER ESCOBAR CARDONA	1113628951	0998830	-143.03.02.2859	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2979	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1113664383	0998835	-143.03.02.2861	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2980	KAREN JOANA MORALES POPAYAN	1113688738	0998699	-143.03.02.2862	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2981	JHON ALEXANDER SILVA ARENAS	1113641148	0998331	-143.03.02.2863	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-2985	MAURICIO JOSE CAÑAS FLOREZ	1113650434	0998428	-143.03.02.2865	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-2989	JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA	1113669821	0998329	-143.03.02.2867	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3009	LORENA PAZ MARIA	29688862	0998417	-143.03.02.2883	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3012	JONATHAN ECHAVARRIA RODRIGUEZ	1113660570	0998847	-143.03.02.2886	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3029	PABLO ANDRES GARCIA ALEGRIAS	1113626092	0998657	-143.03.02.2900	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3036	CRISTIAN LEMOS BURGOS	1005784721	0998675	-143.03.02.2905	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3040	JEFFERSON SNEYDER MARTINEZ ROSERO	1125273732	0998316	-143.03.02.2907	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3057	JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES	1113672009	0998662	-143.03.02.2922	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3063	HELBERT RESTREPO MURILLO	94326620	0998405	-143.03.02.2926	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3065	SANDRA LORENA HURTADO ARBOLEDA	1114540675	0998596	-143.03.02.2928	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3081	ALDEHUR GIRALDO MORENO	1113688619	0998707	-143.03.02.2940	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3091	CHRISTIAN FABIAN DIAZ ORTIZ	1113656165	0998402	-143.03.02.2946	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3094	PAOLA ANDREA LOZANO JIMENEZ	29679889	0998332	-143.03.02.2947	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3095	JULIAN DAVID COLORADO BARONA	1113665568	0998737	-143.03.02.2948	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3124	JOHAN SEBASTIAN ERAZO MANZANO	1113979502	0998530	-143.03.02.2971	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3126	CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA	14699342	0998279	-143.03.02.2973	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3143	DIMITRI EZRA MICHAEL FRENKEL VASQUEZ	1023302216	0998292	-143.03.02.2983	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3152	FABIAN ANTONIO MENDOZA JIMENEZ	14695965	0998588	-143.03.02.2990	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3153	DILAN CAMACHO MORENO	1192779967	0998513	-143.03.02.2991	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3155	JOHAN DELGADO TORRES	1006324971	0998610	-143.03.02.2993	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3174	JOHAN SEBASTIAN ARANGO RAMIREZ	1113666898	0998794	-143.03.02.3009	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3180	JUAN DAVID OSPINA VALENCIA	1006307389	0998635	-143.03.02.3014	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3186	BARTOLOME SÁNCHEZ IBARRA	16275800	0998497	-143.03.02.3018	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3193	YEISSON ANDRES VALOR CRUZ	1006289123	0998790	-143.03.02.3020	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3200	JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR	1113664383	0998432	-143.03.02.3026	20 de junio de 2025

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-3204	JAIR ALEXANDER PEÑA MOSQUERA	1113630742	0998276	-143.03.02.3029	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3206	CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA	14699342	0998785	-143.03.02.3031	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3237	YESID ALEXANDER ZABALA ARREDONDO	1113648404	0998825	-143.03.02.3050	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3241	JOSE GREGORIO GUTIERREZ SANCHEZ	1113699718	0998637	-143.03.02.3052	20 de junio de 2025
76-520-6-2021-3251	JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES	1113672009	0998396	-143.03.02.3058	20 de junio de 2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Redacto: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo
Transcribió: Alba Cristina Marín Cabal –Técnico Administrativo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1747
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997877

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALVARADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.931**, con dirección de residencia N° **C 24A # 17-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2015** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5842	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALVARADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639931**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1750
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998086

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO HERNANDEZ ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.711**, con dirección de residencia N° **K 19 # 39-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2022** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5844	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO HERNANDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662711**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1752
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998012

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.917**, con dirección de residencia N° **K 25 # 26-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2025** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5846	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN STEVEN OCHOA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113697917**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1772
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998250

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERMES CANDELO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.318.626**, con dirección de residencia N° **C 52 # 38-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2060** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5876	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERMES CANDELO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94318626**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1782
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997883

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.616**, con dirección de residencia N° **C 34A # 16-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2076** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5855	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIORMAN STEVEN ARANGO MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307616**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1783
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998223

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORMAN ESTIVEN VALENCIA PORRAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.684.025**, con dirección de residencia N° **C 57D # 34E-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2078** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5856	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORMAN ESTIVEN VALENCIA PORRAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113684025**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1792
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998037

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEFREY ALEJANDRO TOVAR SALCEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.323.750**, con dirección de residencia N° **K 30 # 65-89 ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2089** de fecha **28 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5887	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEFREY ALEJANDRO TOVAR SALCEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323750**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1793
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO DELGADO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.703.553**, con dirección de residencia N° **C 11 AV 4-13 20 DE JULIO POTRERILLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2091** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5957	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO DELGADO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703553**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1810
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998098

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.332.110**, con dirección de residencia N° **DG 65 # 33-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2113** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5941	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN KARLO VILLEGAS GUASTAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332110**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1817
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997973

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.675.986**, con dirección de residencia N° **K 32 # 22-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2121** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5900	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675986**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1825
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997804

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL EDUARDO TORRES GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.874.229**, con dirección de residencia N° **C 34 # 7E-43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2131** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5922	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL EDUARDO TORRES GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005874229**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1829
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ORLANDO ORTIZ ZARABANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.944.464**, con dirección de residencia N° **K 4 # 32-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2136** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5923	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ORLANDO ORTIZ ZARABANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143944464**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1842
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998166

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR DANIEL GUTIERREZ CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.763.032**, con dirección de residencia N° **K 37 # 32B-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2160** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5914	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR DANIEL GUTIERREZ CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112763032**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1845
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROSEMBER PEREZ LANCHEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.295**, con dirección de residencia N° **C 31 # 39-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2163** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5907	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROSEMBER PEREZ LANCHEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698295**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1846
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997941

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FELIPE RESTREPO VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.696.960**, con dirección de residencia N° **C 72 # 26-91**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2167** de fecha **29 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5944	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FELIPE RESTREPO VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696960**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1847
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997955

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CYNTHIA GRISALES LARRAHONDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.693.179**, con dirección de residencia N° **C 25E # 35-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2170** de fecha **30 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5962	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CYNTHIA GRISALES LARRAHONDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693179**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1857
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998034

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIDIER ANTONIO ROJAS ESPINOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.075**, con dirección de residencia N° **K 4 BIS # 31-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2187** de fecha **30 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5974	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIDIER ANTONIO ROJAS ESPINOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696075**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1858
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998134

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEYLER ANDRES PONCE RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.693.672**, con dirección de residencia N° **C 32 # 11-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2188** de fecha **30 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5975	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEYLER ANDRES PONCE RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693672**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1871
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997934

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GARCIA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.693.360**, con dirección de residencia N° **C 26 # 19-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2206** de fecha **30 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5978	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GARCIA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113693360**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1876
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997869

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.113**, con dirección de residencia N° **C 68A # 28A-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2225** de fecha **30 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5989	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1885
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998108

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EVELIO SANCHEZ QUILINDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.304.254**, con dirección de residencia N° **C 57 # 34G-30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2240** de fecha **30 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5996	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EVELIO SANCHEZ QUILINDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94304254**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1889
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998058

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID GIRALDO CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.512.331**, con dirección de residencia N° **C 72 # 7P-17 ALFONSO LOPEZ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2244** de fecha **31 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6052	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID GIRALDO CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107512331**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1908
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998235

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNNY ALEXANDER JOYAS JOYAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.053**, con dirección de residencia N° **C 71 # 28E-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2271** de fecha **31 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6042	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNNY ALEXANDER JOYAS JOYAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647053**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1911
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997779

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.323.945**, con dirección de residencia N° **K 35A # 64C-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2274** de fecha **31 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6044	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN PAZ ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006323945**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1924
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997834

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KATERINE HENAO TOVAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.651.202**, con dirección de residencia N° **K 10A # 24-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2294** de fecha **31 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6013	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KATERINE HENAO TOVAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1130651202**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1931
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998155

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELO JAVIER BECERRA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.834.972**, con dirección de residencia N° **C 25 # 30-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2303** de fecha **31 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6032	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELO JAVIER BECERRA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27834972**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1944
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997908

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EIBER ANDRES PEREZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.657.060**, con dirección de residencia N° **C 4E # 28-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2320** de fecha **1 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6072	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EIBER ANDRES PEREZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657060**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1947
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997775

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.825.868**, con dirección de residencia N° **C 69 # 28-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2327** de fecha **1 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6090	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114825868**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1956
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998033

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ PULGARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.251.471**, con dirección de residencia N° **C 22B # 21-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2339** de fecha **1 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6075	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ PULGARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116251471**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1959
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998224

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO CASTILLO DE LA ROSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.331.721**, con dirección de residencia N° **C 5D # 31-83**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2343** de fecha **1 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6069	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO CASTILLO DE LA ROSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331721**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2008
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997826

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.331.671**, con dirección de residencia N° **K 36 # 23C-44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2407** de fecha **3 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6136	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94331671**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2010
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997925

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIELA MARTINEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.686.584**, con dirección de residencia N° **C 25D # 35-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2410** de fecha **3 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6138	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIELA MARTINEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686584**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2021
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998013

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YINNER STIVEN ASTAIZA ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.287.270**, con dirección de residencia N° **C 24 # 20-85**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2424** de fecha **3 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6142	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YINNER STIVEN ASTAIZA ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006287270**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2029
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997886

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.679**, con dirección de residencia N° **C 56A # 45-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2437** de fecha **3 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6159	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326679**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2037
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.619.130**, con dirección de residencia N° **K 24D NORTE # 11-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2446** de fecha **3 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6146	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2045
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997926

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO CRHISTIAN DELGADO ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.703.239**, con dirección de residencia N° **C 36A # 41-79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2463** de fecha **4 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6182	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO CRHISTIAN DELGADO ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703239**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2068
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANDRES SALAZAR RINCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.128.226.449**, con dirección de residencia N° **K 28 # 71-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2495** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6220	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANDRES SALAZAR RINCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1128226449**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2069
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998137

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO TENORIO ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.809**, con dirección de residencia N° **C 40 # 23-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2496** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6242	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO TENORIO ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689809**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2072
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998214

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN EDUARDO LUNA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.306.896**, con dirección de residencia N° **K 28A # 17-11 PETRU**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2501** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6207	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN EDUARDO LUNA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94306896**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2083
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998118

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BAIRON STIVEN MORALES QUIÑONEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.375.645**, con dirección de residencia N° **K 33 # 36-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2517** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6199	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BAIRON STIVEN MORALES QUIÑONEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193375645**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2085
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998057

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAILY VANESA RIVERA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.339**, con dirección de residencia N° **C 24 # 24-113 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2519** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6237	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAILY VANESA RIVERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306339**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2088
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997976

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO MONCAYO MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.686.632**, con dirección de residencia N° **DG 66 # 33A-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2523** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6197	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO MONCAYO MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113686632**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2089
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998047

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA PATRICIA VERGARA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.630.309**, con dirección de residencia N° **C 51A # 41-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2524** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6224	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA PATRICIA VERGARA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630309**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2097
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998003

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAFAEL GOMEZ VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.880.414**, con dirección de residencia N° **C 15 # 31-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2537** de fecha **5 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6208	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAFAEL GOMEZ VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114880414**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2110
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998184

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA PEÑA MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.657.519**, con dirección de residencia N° **K 20A # 26A-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2554** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6257	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA PEÑA MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657519**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2122
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998066

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.383**, con dirección de residencia N° **C 39 # 37A-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2579** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6261	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2125
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON HERNANDEZ ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.426**, con dirección de residencia N° **C 35D # 5E-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2584** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6280	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON HERNANDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674426**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2131
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID SAA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.235.970**, con dirección de residencia N° **K 30 # 19-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2592** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6251	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID SAA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006235970**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2138
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ANGEL GONZALEZ VILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.820.348**, con dirección de residencia N° **K 19 # 33-71 - B/ uribe AP 3**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2599** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6263	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ANGEL GONZALEZ VILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114820348**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2148
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998131

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID GRAJALES LENIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.641.929**, con dirección de residencia N° **K 5E # 34-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2614** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6296	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID GRAJALES LENIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641929**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2155
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998212

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELLO BUSTOS RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.439**, con dirección de residencia N° **K 8B # 33C-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2623** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6284	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELLO BUSTOS RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674439**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2156
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998190

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELLO BUSTOS RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.439**, con dirección de residencia N° **K 8B # 33C-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2624** de fecha **6 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6286	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELLO BUSTOS RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674439**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2162
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997844

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE FAJARDO ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.828**, con dirección de residencia N° **K 32 # 39-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2633** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6324	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE FAJARDO ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650828**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2164
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997832

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO AGUIRRE MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.300**, con dirección de residencia N° **K 20 C 20A-13 SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2637** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6307	**$ 484.547**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO AGUIRRE MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326300**, por valor de **$ 484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2173
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998062

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS TORO AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.312.128**, con dirección de residencia N° **K 4 BIS # 31-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2648** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6321	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS TORO AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94312128**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2181
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997878

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.634.388**, con dirección de residencia N° **K 7 # 35-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2657** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6333	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN ESCOBAR ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113634388**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2184
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998215

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **TULIO CESAR MONTAÑO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.059.446.376**, con dirección de residencia N° **C 32 # 9E-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2663** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6334	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **TULIO CESAR MONTAÑO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1059446376**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2186
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998004

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DELIO STIVEN ECHEVERRI CORNEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.539**, con dirección de residencia N° **K 37 # 37A-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2667** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6319	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DELIO STIVEN ECHEVERRI CORNEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679539**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2187
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997891

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA CAMILA LONDOÑO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.682**, con dirección de residencia N° **K 37 # 39-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2668** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6320	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA CAMILA LONDOÑO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544682**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2189
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997996

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.102.054**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2670** de fecha **7 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6315	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107102054**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2209
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997367

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.625.264**, con dirección de residencia N° **C 65A # 28-314**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1388** de fecha **19 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5394	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625264**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2228
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997610

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO TENORIO ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.809**, con dirección de residencia N° **C 40 # 23-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1424** de fecha **19 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5368	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO TENORIO ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689809**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2236
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997700

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ENRIQUE ACOSTA CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.400**, con dirección de residencia N° **C 37 # 45-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1432** de fecha **19 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5358	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ENRIQUE ACOSTA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678400**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2248
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997334

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JENNIFER MEJIA MANRIQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.181**, con dirección de residencia N° **C 57B 34 G 67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1448** de fecha **19 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5405	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JENNIFER MEJIA MANRIQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653181**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2259
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997528

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON STEVEN RIVERA BALLESTEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.669.505**, con dirección de residencia N° **C 5A # 27-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1461** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5418	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON STEVEN RIVERA BALLESTEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669505**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2264
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997571

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEXANDER CORTES GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.799**, con dirección de residencia N° **K 30 C 37-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1470** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5467	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEXANDER CORTES GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680799**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2267
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997636

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALONSO CASTRO CORRALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4.547.913**, con dirección de residencia N° **K 30 # 16-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1473** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5437	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALONSO CASTRO CORRALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4547913**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2278
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997478

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.303.975**, con dirección de residencia N° **K 22 # 26 A 32 B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1485** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5426	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94303975**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2281
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE EDWIN GUZMAN DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.986.946**, con dirección de residencia N° **C 32A # 46-36 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1489** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5428	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE EDWIN GUZMAN DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986946**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2284
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.625.309**, con dirección de residencia N° **C 37 # 40-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1494** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5439	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625309**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2295
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997659

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR AUGUSTO ALZATE OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.619.658**, con dirección de residencia N° **C 25E # 35-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1511** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5470	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR AUGUSTO ALZATE OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619658**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2304
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997441

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO HURTADO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.670.097**, con dirección de residencia N° **K 44A # 40-66**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1521** de fecha **20 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5466	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO HURTADO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670097**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2309
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZETH YULISA HENAO RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.724.919**, con dirección de residencia N° **C 24 # 25-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1529** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5509	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZETH YULISA HENAO RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192724919**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2323
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997655

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO LAZARO PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.034.301.051**, con dirección de residencia N° **DG 28 C 6-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1551** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5490	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO LAZARO PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1034301051**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2324
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997634

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GONZALO CASTAÑO BELALCAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.283.214**, con dirección de residencia N° **C 39 # 13-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1552** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5494	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GONZALO CASTAÑO BELALCAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283214**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2329
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997394

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KELLY YAZMIN URBANO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.622.472**, con dirección de residencia N° **K 27 # 26-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1558** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5501	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KELLY YAZMIN URBANO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622472**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2332
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997457

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS CARATAR QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.409**, con dirección de residencia N° **K 17 # 38-07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1563** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5481	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS CARATAR QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618409**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2334
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997466

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LIZETH JOHANA MEDINA PACHECO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.683.144**, con dirección de residencia N° **C 40 # 21-50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1566** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5502	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LIZETH JOHANA MEDINA PACHECO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683144**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2336
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997369

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN AGUDELO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.699.063**, con dirección de residencia N° **K 45A # 48-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1568** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5503	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN AGUDELO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699063**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2341
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997288

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY JOANA REYES OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.525**, con dirección de residencia N° **C 51A # 32-94**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1574** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5492	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY JOANA REYES OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637525**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2343
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997580

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SAMUEL ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.671**, con dirección de residencia N° **C 42 # 30-52 VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1576** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5516	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SAMUEL ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646671**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2348
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997314

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL LOPEZ MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.654.558**, con dirección de residencia N° **K 21 # 26-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1581** de fecha **21 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5487	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL LOPEZ MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654558**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2367
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997316

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOSTIN ALEJANDRO TELLO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.690**, con dirección de residencia N° **C 12A # 23-111**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1605** de fecha **22 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5529	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOSTIN ALEJANDRO TELLO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006342690**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2377
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LIBARDO GONZALEZ PINILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.520**, con dirección de residencia N° **K 36 # 30A-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1619** de fecha **22 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5580	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LIBARDO GONZALEZ PINILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666520**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2382
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997527

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES AGREDA GARIBELLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.948**, con dirección de residencia N° **C 39 # 33-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1626** de fecha **22 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5521	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES AGREDA GARIBELLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698948**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2390
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997467

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MATEO MENESES PUELLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.227.884**, con dirección de residencia N° **TR 26 # 5E-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1637** de fecha **22 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5553	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MATEO MENESES PUELLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007227884**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2402
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997550

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO DE GOMEZ BLANDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.313.047**, con dirección de residencia N° **K 26A # 26-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1654** de fecha **22 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5554	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO DE GOMEZ BLANDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313047**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2408
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997483

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBERTO VALENCIA AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **13.508.909**, con dirección de residencia N° **C 38 # 15-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1661** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5607	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBERTO VALENCIA AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **13508909**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2410
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997758

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON ZAPATA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.110.445.162**, con dirección de residencia N° **K 38 # 35A-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1663** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5601	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON ZAPATA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1110445162**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2419
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997569

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS MARIO TANGARIFE CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.084.832**, con dirección de residencia N° **C 33G # 7-92**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1678** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5629	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS MARIO TANGARIFE CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107084832**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2427
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997611

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS MURILLO AGRONO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **86.073.930**, con dirección de residencia N° **K 42B # 47-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1696** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5585	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS MURILLO AGRONO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **86073930**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2429
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEHUR GIRALDO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.619**, con dirección de residencia N° **C 23D # 35-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1698** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5605	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEHUR GIRALDO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688619**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2432
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997670

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ AYDA HURTADO VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.161.466**, con dirección de residencia N° **C 51A # 39-100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1703** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5586	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ AYDA HURTADO VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31161466**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2433
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997322

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GUERRERO RUALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.179.658**, con dirección de residencia N° **C 47A # 29-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1704** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5614	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GUERRERO RUALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1144179658**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2435
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997284

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN GEVER RIASCOS RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.461**, con dirección de residencia N° **Corregimiento LA BUITRERA CASA 10 -17 VIA PRINCIPAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1709** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5635	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN GEVER RIASCOS RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699461**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2436
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YANN KARLO AVILA BERNAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.561**, con dirección de residencia N° **C 33 # 1E-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1710** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5632	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YANN KARLO AVILA BERNAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655561**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2437
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997487

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL PAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.051**, con dirección de residencia N° **K 34 # 61-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1711** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5633	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL PAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289051**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2439
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997735

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON ESTEVEN BEJARANO VACA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.463**, con dirección de residencia N° **C 12A # 22-154 SUR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1717** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5595	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON ESTEVEN BEJARANO VACA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325463**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2441
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997556

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY EFREN CASTRO HITAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.622.476**, con dirección de residencia N° **C 45 # 25-57 URBANIZACIÓN VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1719** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5644	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY EFREN CASTRO HITAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14622476**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2447
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997577

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CATHERINE MELO CORAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.028**, con dirección de residencia N° **Diag 25A # 6A-80 PARQUES DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1725** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5638	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CATHERINE MELO CORAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649028**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2451
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997631

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBINSON GRISALES BOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.000.931.994**, con dirección de residencia N° **K 35 # 36-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1729** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5599	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBINSON GRISALES BOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000931994**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2453
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997423

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFREDO DIAZ ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.986**, con dirección de residencia N° **C 20S TR 16-158 SEMSBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1733** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5640	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFREDO DIAZ ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666986**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2454
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997703

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBINSON GRISALES BOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.000.931.994**, con dirección de residencia N° **K 35 # 36-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1734** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5600	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBINSON GRISALES BOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1000931994**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2458
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997566

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ALEXIS MENA BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.390.032**, con dirección de residencia N° **C 40 # 16-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1738** de fecha **23 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5622	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ALEXIS MENA BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390032**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2467
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997657

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID EDUARDO LEMOS BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.801**, con dirección de residencia N° **C 39A # 43-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1748** de fecha **24 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5659	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID EDUARDO LEMOS BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698801**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2485
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997602

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.398.796**, con dirección de residencia N° **C 27 # 22-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1777** de fecha **24 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5650	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18398796**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2486
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997643

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEHUR GIRALDO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.619**, con dirección de residencia N° **C 23D # 35-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1778** de fecha **24 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5662	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEHUR GIRALDO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688619**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2497
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997520

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEFRIN ANDRES MERA SAA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.721**, con dirección de residencia N° **Diag 66 # 33-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1800** de fecha **24 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5680	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEFRIN ANDRES MERA SAA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113673721**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2511
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997618

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINA MARCELA GARCIA DAVID** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.299**, con dirección de residencia N° **C 60A # 34-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1823** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5729	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINA MARCELA GARCIA DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688299**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2516
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997595

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARMANDO LASPRILLA BALANTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.136.060.190**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-42 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1832** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5697	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARMANDO LASPRILLA BALANTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136060190**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2517
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997729

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARMANDO LASPRILLA BALANTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.136.060.190**, con dirección de residencia N° **K 25 # 25-42 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1833** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5698	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARMANDO LASPRILLA BALANTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1136060190**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2521
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997337

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANDRES CASTILLO GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.122**, con dirección de residencia N° **K 25B # 47-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1838** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5731	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANDRES CASTILLO GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680122**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2525
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997518

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO MARTINEZ LAME** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.300**, con dirección de residencia N° **CASA 10 -15 Plan Vivienda Corregimiento LA BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1843** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5737	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO MARTINEZ LAME**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544300**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2528
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997351

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON HARLISON MENDEZ NUÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.076**, con dirección de residencia N° **C 43A # 5-19 ESTE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1846** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5718	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON HARLISON MENDEZ NUÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700076**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2531
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997541

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFERSON DAVID GUTIERREZ BENAVIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.545.735**, con dirección de residencia N° **K 28 # 74-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1849** de fecha **25 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5724	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFERSON DAVID GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193545735**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2552
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997498

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO BARON JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.448.884**, con dirección de residencia N° **K 8A # 35-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1883** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5765	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO BARON JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193448884**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2553
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997383

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER LOPEZ LENIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.638.599**, con dirección de residencia N° **C 9 # 34-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1884** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5766	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER LOPEZ LENIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638599**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2555
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997286

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERICK DANIEL ORTIZ CUARTAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.879**, con dirección de residencia N° **C 5G # 28C-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1889** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5760	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERICK DANIEL ORTIZ CUARTAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666879**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2565
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997279

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON SNEYDER MARTINEZ ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.125.273.732**, con dirección de residencia N° **K 37 # 32B-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1911** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5763	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON SNEYDER MARTINEZ ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125273732**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2569
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997350

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAMS RAMOS VASQUEZ BASTARDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.375.340**, con dirección de residencia N° **K 28E # 71A-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1916** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5767	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAMS RAMOS VASQUEZ BASTARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16375340**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2578
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997759

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.641.135**, con dirección de residencia N° **C 33C # 8-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1925** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5770	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641135**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2589
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN HERNEY VALLEJOS YAQUENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.537**, con dirección de residencia N° **C 70 # 26-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1944** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5788	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN HERNEY VALLEJOS YAQUENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647537**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2590
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997686

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS EDUARDO CASTILLO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.288**, con dirección de residencia N° **K 47 # 47-68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1945** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5779	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS EDUARDO CASTILLO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666288**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2592
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997741

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN HERNEY VALLEJOS YAQUENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.537**, con dirección de residencia N° **C 70 # 26-74**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1948** de fecha **26 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5790	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN HERNEY VALLEJOS YAQUENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647537**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2599
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997665

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO GARCIA ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.153**, con dirección de residencia N° **C 39 # 23-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1955** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5827	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO GARCIA ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688153**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2603
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997559

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO VALENCIA LUIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.622.619**, con dirección de residencia N° **Callejon LAS MEDINAS Casa 5 51 Corregimiento PALMASECA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1959** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5831	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO VALENCIA LUIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622619**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2616
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997292

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.751**, con dirección de residencia N° **K 33 # 36-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1981** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5808	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306751**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2617
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997267

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS SAENZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.802.360**, con dirección de residencia N° **C 55 # 44-29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1982** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5809	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS SAENZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14802360**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2618
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997555

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON STEVEN RIVERA BALLESTEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.669.505**, con dirección de residencia N° **K 34 # 17-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1983** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5810	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON STEVEN RIVERA BALLESTEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669505**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2622
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997529

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SAUDIE LORENA ROMERO CORDOBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.139**, con dirección de residencia N° **C 39A # 9A-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1988** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5817	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SAUDIE LORENA ROMERO CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646139**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2628
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997737

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LAURA DANIELA PEÑUELA ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.331.749**, con dirección de residencia N° **C 19B # 35-61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1994** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5802	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LAURA DANIELA PEÑUELA ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331749**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2629
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0997697

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **REINEL ANDRES ACOSTA RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.514**, con dirección de residencia N° **K 28 # 22-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1995** de fecha **27 de enero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.5803	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **REINEL ANDRES ACOSTA RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113635514**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2654
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998381

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN VIDAL GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.701.605**, con dirección de residencia N° **K 6 A 48 C 64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2693** de fecha **8 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6354	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN VIDAL GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701605**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2657
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998510

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO RIVERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.894.777**, con dirección de residencia N° **C 33 30 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2699** de fecha **8 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6345	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO RIVERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14894777**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2658
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998746

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.140.858.988**, con dirección de residencia N° **K 26 16A 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2700** de fecha **8 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6342	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO CHACON AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1140858988**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2663
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998831

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUMBERTO CALDERON CARLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.356**, con dirección de residencia N° **K 5B # 3 26 Corregimiento POTRERILLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2708** de fecha **9 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6381	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUMBERTO CALDERON CARLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289356**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2671
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998747

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL TORO TRIVIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.641.079**, con dirección de residencia N° **K 7 EB # 32 A - 75 B/ JOSE HERNAN ACEVEDO ETAPA II**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2720** de fecha **9 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6391	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL TORO TRIVIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641079**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2697
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONIER STIVEN HERNANDEZ ACHICANOY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.683.922**, con dirección de residencia N° **K 34 C 53 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2764** de fecha **10 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6412	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONIER STIVEN HERNANDEZ ACHICANOY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683922**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2699
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998572

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALBERTO YAMIL BATERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.528**, con dirección de residencia N° **C 58 34A 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2766** de fecha **10 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6420	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALBERTO YAMIL BATERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689528**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2701
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998673

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALBERTO YAMIL BATERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.528**, con dirección de residencia N° **C 58 E4A 57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2768** de fecha **10 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6421	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALBERTO YAMIL BATERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689528**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2705
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS VASQUEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.262**, con dirección de residencia N° **K 62 9 73**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2773** de fecha **10 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6397	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS VASQUEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704262**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2719
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998435

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ARLEY TIRADO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.508.733**, con dirección de residencia N° **C 34B 9 04**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2791** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6446	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ARLEY TIRADO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107508733**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2721
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR DANIEL GUTIERREZ CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.763.032**, con dirección de residencia N° **K 37 32B 02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2793** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6451	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR DANIEL GUTIERREZ CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112763032**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2723
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998403

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.102.054**, con dirección de residencia N° **K 25 25 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2798** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6462	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO MOSQUERA NAVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107102054**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2735
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998498

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN GOMEZ VIVEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.675.533**, con dirección de residencia N° **C 29 15 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2813** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6466	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN GOMEZ VIVEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113675533**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2738
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998735

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDINSON IVAN MARTINEZ ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.306**, con dirección de residencia N° **KM 10 # 10-41 POTRERILLO 20 DE JULIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2816** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6473	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDINSON IVAN MARTINEZ ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326306**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2743
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998771

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO MUÑOZ RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.026**, con dirección de residencia N° **C 70A 21 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2821** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6467	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO MUÑOZ RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681026**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2747
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON FIDEL MARULANDA SEPULVEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.818**, con dirección de residencia N° **Diag 65 35 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2825** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6461	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON FIDEL MARULANDA SEPULVEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651818**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2748
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998581

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO MURILLO RETALLAC** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.709**, con dirección de residencia N° **C 38A 40 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2826** de fecha **11 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6444	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO MURILLO RETALLAC**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679709**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2753
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998649

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, con dirección de residencia N° **K 40 34 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2832** de fecha **12 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6492	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325516**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2761
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998467

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEHUR GIRALDO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.619**, con dirección de residencia N° **C 23D 35 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2842** de fecha **12 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6507	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEHUR GIRALDO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688619**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2764
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998478

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES MERCADO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.065.847.177**, con dirección de residencia N° **K 47 28 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2846** de fecha **12 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6508	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES MERCADO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1065847177**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2768
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998514

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.631.664**, con dirección de residencia N° **C 26 11 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2851** de fecha **12 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6483	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631664**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2783
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998838

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL STEVEN LOZANO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.671.283**, con dirección de residencia N° **C 32 5E 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2868** de fecha **12 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6502	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL STEVEN LOZANO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113671283**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2795
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998561

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID SANTIAGO SAAVEDRA GUEVARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.162**, con dirección de residencia N° **C 13 # 28 - 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2886** de fecha **13 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6521	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID SANTIAGO SAAVEDRA GUEVARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698162**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2797
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998826

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DAVID VALDES GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.638**, con dirección de residencia N° **C 31 38A 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2888** de fecha **13 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6529	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DAVID VALDES GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674638**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2803
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998488

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FERNANDO ZAPATA CHAPUEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.838.767**, con dirección de residencia N° **K 3 3 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2898** de fecha **13 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6522	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FERNANDO ZAPATA CHAPUEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838767**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2805
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998745

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ESTEBAN BOLAÑOS TREJOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.530**, con dirección de residencia N° **K 34 Diag 66 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2901** de fecha **13 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6527	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ESTEBAN BOLAÑOS TREJOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113624530**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2809
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRENDA MERCEDES TOBON MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.136.620**, con dirección de residencia N° **C 31A 38A 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2905** de fecha **13 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6531	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRENDA MERCEDES TOBON MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010136620**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2813
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998843

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.631.664**, con dirección de residencia N° **C 26 11 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2909** de fecha **13 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6523	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113631664**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2816
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998703

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WALTER CELEITA DAVILA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.391.026**, con dirección de residencia N° **Diag 30C 11 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2915** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6545	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WALTER CELEITA DAVILA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391026**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2818
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998855

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.818**, con dirección de residencia N° **C 14 37 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2918** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6572	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14701818**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2825
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998670

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA ORTIZ BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.379**, con dirección de residencia N° **C 14 27 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2926** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6550	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA ORTIZ BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113698379**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2826
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998278

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIAN ESTEBAN LOPEZ CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.071**, con dirección de residencia N° **C 69C 26A 156**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2927** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6551	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIAN ESTEBAN LOPEZ CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689071**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2838
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID GUEVARA BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.878.870**, con dirección de residencia N° **K 28 98 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2944** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6585	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID GUEVARA BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143878870**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2841
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998453

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.677.008**, con dirección de residencia N° **C 26 24 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2947** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6556	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113677008**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2844
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998371

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHELL GABY RAYO OLAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.728**, con dirección de residencia N° **C 31 20-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2950** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6559	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHELL GABY RAYO OLAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666728**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2850
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998672

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO MATALLANA CHAGUENDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.696.748**, con dirección de residencia N° **K 47 41 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2962** de fecha **14 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6562	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO MATALLANA CHAGUENDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14696748**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2853
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998433

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BENJAMIN QUEVEDO LOSADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4.887.554**, con dirección de residencia N° **K 31 96A 07**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2970** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6617	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BENJAMIN QUEVEDO LOSADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **4887554**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2857
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998806

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS DARIO MORENO PAREJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.308.665**, con dirección de residencia N° **C 34 37 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2974** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6595	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS DARIO MORENO PAREJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94308665**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2859
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998830

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER ESCOBAR CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.628.951**, con dirección de residencia N° **K 30 69 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2977** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6603	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER ESCOBAR CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628951**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2861
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998835

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.383**, con dirección de residencia N° **C 39 37A 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2979** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6608	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2862
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN JOANA MORALES POPAYAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.738**, con dirección de residencia N° **C 34 1 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2980** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6590	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN JOANA MORALES POPAYAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688738**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2863
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER SILVA ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.641.148**, con dirección de residencia N° **K 30A 16 81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2981** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6594	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER SILVA ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641148**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2865
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998428

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO JOSE CAÑAS FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.434**, con dirección de residencia N° **C 52 25 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2985** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6610	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO JOSE CAÑAS FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650434**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2867
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998329

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.669.821**, con dirección de residencia N° **K 21 18 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-2989** de fecha **15 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6612	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWIN GAVIRIA ANACONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113669821**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2883
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998417

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LORENA PAZ MARIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.688.862**, con dirección de residencia N° **K 20 27 48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3009** de fecha **16 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6622	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LORENA PAZ MARIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29688862**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2886
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998847

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ECHAVARRIA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.570**, con dirección de residencia N° **K 25 25 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3012** de fecha **16 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6625	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ECHAVARRIA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660570**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2900
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998657

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ANDRES GARCIA ALEGRIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.092**, con dirección de residencia N° **K 21 28 37 B/ LIBERTADORES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3029** de fecha **16 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6638	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ANDRES GARCIA ALEGRIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113626092**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2905
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998675

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN LEMOS BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.784.721**, con dirección de residencia N° **C 39A 43 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3036** de fecha **16 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6644	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN LEMOS BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005784721**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2907
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998316

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON SNEYDER MARTINEZ ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.125.273.732**, con dirección de residencia N° **K 37 32B 08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3040** de fecha **16 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6647	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON SNEYDER MARTINEZ ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125273732**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2922
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998662

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.672.009**, con dirección de residencia N° **K 14A 39 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3057** de fecha **16 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6653	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672009**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2926
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998405

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HELBERT RESTREPO MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.620**, con dirección de residencia N° **C 33 21 49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3063** de fecha **17 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6704	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HELBERT RESTREPO MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326620**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2928
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRA LORENA HURTADO ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.540.675**, con dirección de residencia N° **C 41 5 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3065** de fecha **17 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6707	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRA LORENA HURTADO ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114540675**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2940
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998707

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDEHUR GIRALDO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.619**, con dirección de residencia N° **C 23D 35 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3081** de fecha **17 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6686	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDEHUR GIRALDO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113688619**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2946
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998402

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FABIAN DIAZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.165**, con dirección de residencia N° **Diag 64A 35A 13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3091** de fecha **17 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6700	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FABIAN DIAZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656165**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2947
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998332

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA ANDREA LOZANO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.679.889**, con dirección de residencia N° **K 30 19 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3094** de fecha **17 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6679	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA ANDREA LOZANO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29679889**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2948
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998737

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID COLORADO BARONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.665.568**, con dirección de residencia N° **Diag 30B 10 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3095** de fecha **17 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6680	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID COLORADO BARONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665568**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2971
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998530

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN ERAZO MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.979.502**, con dirección de residencia N° **C 33C 2E 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3124** de fecha **18 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6742	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN ERAZO MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113979502**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2973
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998279

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.342**, con dirección de residencia N° **C 35 17 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3126** de fecha **18 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6745	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699342**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2983
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998292

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIMITRI EZRA MICHAEL FRENKEL VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.023.302.216**, con dirección de residencia N° **C 51 32 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3143** de fecha **19 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6770	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIMITRI EZRA MICHAEL FRENKEL VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1023302216**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2990
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998588

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ANTONIO MENDOZA JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.695.965**, con dirección de residencia N° **C 32 D 5AE 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3152** de fecha **19 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6768	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ANTONIO MENDOZA JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14695965**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2991
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998513

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DILAN CAMACHO MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.967**, con dirección de residencia N° **K 4 7A 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3153** de fecha **19 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6763	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DILAN CAMACHO MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192779967**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.2993
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998610

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN DELGADO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.971**, con dirección de residencia N° **K 32 66 2 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3155** de fecha **19 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6765	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN DELGADO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324971**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3009
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998794

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN SEBASTIAN ARANGO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.898**, con dirección de residencia N° **C 21 16A 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3174** de fecha **19 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6761	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN SEBASTIAN ARANGO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666898**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3014
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998635

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.389**, con dirección de residencia N° **K 39A 22B 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3180** de fecha **20 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6805	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID OSPINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006307389**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3018
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998497

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BARTOLOME SÁNCHEZ IBARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.275.800**, con dirección de residencia N° **C 54 38 63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3186** de fecha **20 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6807	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BARTOLOME SÁNCHEZ IBARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16275800**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3020
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998790

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISSON ANDRES VALOR CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.123**, con dirección de residencia N° **C 33 30 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3193** de fecha **20 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6791	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISSON ANDRES VALOR CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289123**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3026
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.383**, con dirección de residencia N° **C 39 37A 71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3200** de fecha **20 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6799	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN HAMILTON ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664383**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3029
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998276

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIR ALEXANDER PEÑA MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.630.742**, con dirección de residencia N° **K 38 39 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3204** de fecha **20 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6801	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIR ALEXANDER PEÑA MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113630742**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3031
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998785

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.342**, con dirección de residencia N° **C 35 17 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3206** de fecha **20 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6804	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN EDUARDO MORENO PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699342**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3050
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998825

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESID ALEXANDER ZABALA ARREDONDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.404**, con dirección de residencia N° **C 23 28 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3237** de fecha **21 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6820	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESID ALEXANDER ZABALA ARREDONDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648404**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3052
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998637

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE GREGORIO GUTIERREZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.699.718**, con dirección de residencia N° **C 28 21 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3241** de fecha **21 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6821	**$ 242.273**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE GREGORIO GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699718**, por valor de **$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.3058
FECHA : 20 de junio de 2025
EXPEDIENTE: 0998396

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.672.009**, con dirección de residencia N° **K 14A 39 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-3251** de fecha **21 de febrero de 2021,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2024-121.26.6830	**$ 969.064**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ANDRES ARREDONDO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672009**, por valor de **$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo